



ALMERÍA
CIUDAD

ACTA NÚM. 20/2020

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERIA, EL DÍA 31 DE MARZO DE 2020.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

Excmo Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

El Concejale Secretario

Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo

Tenientes de Alcalde

Ilma. Sra. Dña. María del Mar Vázquez Agüero

Ilma. Sra. Dña. Ana María Martínez Labella

Ilmo. Sr. D. Carlos Sánchez López

Concejales

Dña. Margarita Cobos Sánchez

D. Juan José Segura Román

Dña. María del Mar García-Lorca Fernández

Dña. María Sacramento Sánchez Marín

El Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local

Don José Antonio Camacho Olmedo.

Interventor General Accidental

D. Miguel Verdegay Flores

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	31-03-2020 13:29:31



En la Ciudad de Almería, siendo las once horas y treinta minutos del día 31 de marzo de 2020, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, asistidos del Concejal Secretario, Iltmo. Sr. Juan José Alonso Bonillo y con la asistencia del Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, Don José Antonio Camacho Olmedo, se reúnen en la sede de Alcaldía, en sesión telemática, con ocasión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, los señores antes expresados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería convocada para este día.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1.- Pronunciamiento sobre la urgencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad** ratificar la urgencia de la convocatoria de la presente sesión.

2.- Aprobación de la propuesta de la Concejal Delegada de Presidencia y Planificación sobre instrucciones relativas al régimen aplicable a las suspensiones, prórrogas o ampliaciones del plazo de los contratos, conforme al R.D.L. 8/2020, de 17 de marzo.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"Visto el informe jurídico que emite la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se propone la adopción por la Junta de Gobierno Local de una Instrucción que dé seguridad jurídica, en la medida de lo posible, a la aplicación del artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, propuesta que se elabora con las aportaciones que han realizado tanto la Jefe de Servicio de Contratación como el Jefe de Servicio de Cultura y Educación, esta Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación, y 1ª Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería, tiene a bien **PROPONER** a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo por el que se apruebe la siguiente **INSTRUCCIÓN**:

El pasado día 18 de marzo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia del impacto del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La finalidad de la referida normal legal es, según su Exposición de Motivos, atender a la situación generada por la evolución del COVID-19, que ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, que, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un impacto económico que se proyecta, en particular, sobre determinadas empresas y sectores de la economía española, así como sobre los ciudadanos de las zonas

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	31-03-2020 13:29:31



afectadas, por lo que se pretende con dicha norma de medidas urgentes dar respuesta a las referidas circunstancias económicas excepcionales, sumándose a las medidas adoptadas a nivel comunitario y completando las tomadas por el Gobierno en las últimas semanas.

Atendiendo a dicha finalidad, el Capítulo IV del Real Decreto Ley, regula en su artículo 34 una serie de medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, que, según su Exposición de Motivos, se establecen para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de contratos públicos por parte de todas las entidades que integran el sector público y evitar que el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades que integran la Administración local y todos sus organismos públicos y entidades de derecho público tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

Para evitar, por tanto, que el COVID-19 y las medidas adoptadas para combatirlo tanto por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, puedan dar lugar a la resolución de contratos del sector público se prevé un régimen específico de suspensión de los contratos, que son objeto de aclaración en estas **INSTRUCCIONES** que dicta la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en virtud de la atribución contenida en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que pretende dar seguridad jurídica y evitar, en la medida de lo posible, la existencia de litigiosidad en la aplicación de dicho precepto.

PRIMERA.- El régimen aplicable a las suspensiones, prórrogas o ampliaciones de plazo previstas en el artículo 34 RDL 8/2020 será el siguiente:

I.- CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS Y DE SUMINISTROS DE PRESTACIÓN SUCESIVA (art. 34.1 RDL).

A) Primera medida: suspensión de contratos.

Contratos afectados:

Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público cuya ejecución devenga imposible como consecuencia de una de estas dos circunstancias:

- La propagación del COVID-19.
- Medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

Medida contemplada: Suspensión desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse siempre y cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de las situaciones antes descritas.

Procedimiento administrativo:

1.- Solicitud del representante legal del contratista al órgano de contratación reclamando la suspensión del contrato porque la ejecución del mismo ha devenido imposible.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	31-03-2020 13:29:31





- 2.- Contenido de la solicitud:
Datos del representante legal
Datos de la empresa contratista
Identificación del contrato que se pretende suspender
Razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible.
El personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.
Los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.
Solicitud expresa de suspensión del contrato.
- 3.- Informe del responsable del contrato acerca de la solicitud del contratista indicando si procede o no procede su suspensión y las razones de uno u otro pronunciamiento. En el supuesto de que el informe sea favorable a la suspensión informar sobre el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.
- 4.- Informe jurídico del TAG del área con el conforme del Jefe de Servicio.
- 5.- Decreto del Concejal-Delegado del área (en virtud de Delegación JGL) que podrá ser:
- Favorable a la suspensión. En ese caso se debe indicar que se suspende el contrato por haber devenido imposible su ejecución por las razones que procedan y deberán recogerse expresamente el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento de cara a la indemnización, y sin perjuicio de la acreditación posterior. Asimismo se indicará que en el plazo máximo de dos días hábiles desde que se acuerde la suspensión se deberá levantar **acta de suspensión** firmada por el responsable del contrato y el contratista. Si procede, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, en dicho acuerdo se ordenará al contratista que adopte las medidas necesarias para la protección del interés general.
 - Denegatorio de la suspensión: Se denegará la petición y las razones por las que se adopta esta decisión conminando al contratista a que continúe ejecutando el contrato advirtiéndole de las consecuencias legales que conllevaría un incumplimiento.
- 6.- Notificación del acuerdo al Responsable Municipal del Contrato, al contratista, a Intervención y a la Unidad de Contabilidad.
- 7.- Levantamiento del **acta de suspensión** en el plazo máximo de dos días hábiles desde que se acuerde la suspensión.

Plazo para resolver : 5 días naturales desde el día siguiente a la entrada en el Registro del Ayuntamiento de la petición del contratista. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado acuerdo los efectos del silencio son negativos. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. (ART. 24.3.B) Ley 39/2015).

Efectos del acuerdo de Suspensión:

Una vez acordada la suspensión, sus efectos serán automáticos y **se retrotraerán al momento en el que se produjo la situación de hecho que la originó.** Obligación de Indemnización al contratista por los conceptos expresados en el artículo 34.1 RD Ley 8/2020 previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. El procedimiento de indemnización se tramitará una vez que finalice el período de suspensión.
MUY IMPORTANTE: La suspensión de los contratos del sector público con arreglo a este artículo no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	31-03-2020 13:29:31



La prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión. HAY QUE ADOPTAR UN ACUERDO DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y NOTIFICARLO AL CONTRATISTA PARA PODER REANUDAR EL CONTRATO.

Segunda medida: prórroga.

Contratos afectados: Contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato.

Medida contemplada: Prórroga del contrato originario por un plazo máximo de 9 meses al amparo del último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo contrato.

Procedimiento administrativo: El habitual de prórroga.

Plazo para resolver : El establecido con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo Común que se aplica con carácter supletorio (art. 21.3 LPACAP).

Efectos del acuerdo: Continuación del contrato originario durante el plazo de prórroga concedido.

II.- LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS Y DE SUMINISTROS DISTINTOS A LOS DEL ART. 34.1 DE DICHO RDLEY (art. 34.2 RDL).

Contratos afectados:

Los contratos públicos de servicios y de suministros distintos de los referidos en el apartado anterior, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que dichos contratos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19.
- Que el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo
- Que el contratista ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso.

Medida contemplada:

El órgano de contratación concederá ampliación del plazo inicial o de la prórroga en curso, por un período que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por los motivos causantes de la demora antes mencionados, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	31-03-2020 13:29:31





Procedimiento administrativo:

- 1.- Solicitud del representante legal del contratista al órgano de contratación indicando el motivo de la demora pidiendo ampliación del plazo inicial o la prórroga en curso y ofreciendo el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso.
- 2.- Contenido de la solicitud:
Datos del representante legal
Datos de la empresa contratista
Identificación del contrato que se pretende ampliar
Razones de la demora pidiendo ampliación del plazo inicial o la prórroga en curso y ofreciendo el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso.
- 2.- Informe del responsable municipal del contrato (el RDL por error habla de Director de Obra) donde se determine que el contrato de que se trate no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 e indique la causa concreta del retraso y el plazo que se le debe conceder al contratista.
- 3.- Informe jurídico del TAG del área con el conforme del Jefe de Servicio.
- 4.- Informe de la Asesoría Jurídica.
- 5.- Informe de Intervención.
- 6.- Decreto del Concejal respectivo por la delegación JGL acordando la ampliación de plazo.
- 7.- Notificación del acuerdo al Responsable Municipal del Contrato, al contratista, a la Intervención y a la Unidad de Contabilidad.

Plazo para resolver : No se contempla plazo específico. El general de la Ley 39/2015 con carácter supletorio (art. 21.3 LPACAP).

Efectos del acuerdo de ampliación de plazo por retraso no imputable al contratista:

Además de la ampliación de plazo, los contratistas tendrán derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, hasta un límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato.
Solo se procederá a dicho abono previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía por el contratista de dichos gastos.
El procedimiento de indemnización se deberá tramitar una vez haya desaparecido la causa de la demora por que será en ese momento cuando puedan determinarse los gastos en que ha incurrido el contratista por los gastos que se consideran indemnizables.

III.- LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS (art. 34.3 RDL).

Primera medida: suspensión de contratos.

Contratos afectados: En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, que celebren las entidades pertenecientes al Sector Público siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- No hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado.
- Cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato.

Medida contemplada: El contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	31-03-2020 13:29:31



dicha prestación pueda reanudarse siempre y cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de las situaciones antes descritas.

Procedimiento administrativo:

1.- Solicitud del representante legal del contratista al órgano de contratación reclamando la suspensión del contrato desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse debido a que la ejecución del mismo ha devenido imposible.

2.- Contenido de la solicitud:

Datos del representante legal

Datos de la empresa contratista

Identificación del contrato que se pretende suspender

Razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible.

El personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.

Los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

Solicitud expresa de suspensión del contrato.

3.- Informe del Director Facultativo de las obras conformado por el Técnico municipal que realice el seguimiento del contrato acerca de la solicitud del contratista indicando si procede o no procede su suspensión y las razones de uno u otro pronunciamiento. En el supuesto de que el informe sea favorable a la suspensión informar sobre el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento. Asimismo las medidas necesarias para la protección del interés general, en este caso las que aseguren la conservación de la obra ya ejecutada para evitar que la misma no se arruine y los acopios de material si lo hubiere. También se indicarán las medidas de seguridad oportunas que deben adoptarse para evitar daños a terceros (señalización de la obra etc).

En algunos casos puede que sea necesario informe del Coordinador de Seguridad y Salud pero se puede hacer informe conjunto ya que por Ley dicha coordinación está integrada en la Dirección Facultativa.

4.- Informe jurídico del TAG del área con el conforme del Jefe de Servicio.

5.- Decreto del Concejal-Delegado del área (en virtud de Delegación JGL) que podrá ser:

- Favorable a la suspensión. En ese caso se debe indicar que se suspende el contrato por haber devenido imposible su ejecución por las razones que procedan y deberán recogerse expresamente el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento de cara a la indemnización, sin perjuicio de su acreditación posterior. Asimismo se indicará que en el plazo máximo de dos días hábiles desde que se acuerde la suspensión se deberá levantar **acta de suspensión** firmada por el responsable del contrato y el contratista. Si procede, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, en dicho acuerdo se ordenará al contratista que adopte las medidas necesarias para la protección del interés general, en este caso las que aseguren la conservación de la obra ya ejecutada para evitar que la misma no se arruine y los acopios de material si lo hubiere. También se indicarán las medidas de seguridad oportunas que deben adoptarse para evitar daños a terceros (señalización de la obra etc).
- Denegatorio de la suspensión: Se denegará la petición y las razones por las que se adopta esta decisión conminando al contratista a que continúe

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	31-03-2020 13:29:31





ejecutando el contrato advirtiéndolo de las consecuencias legales que conllevaría un incumplimiento.

6.- Notificación del acuerdo a la Dirección Facultativa, al Coordinador de Seguridad y Salud, al Técnico Municipal que realice el seguimiento del Contrato, al contratista, a la Intervención y a la Unidad de Contabilidad.

7.- Levantamiento del **acta de suspensión** en el plazo máximo de dos días hábiles desde que se acuerde la suspensión. El contenido del acta es el señalado en el artículo 103.2 del RGLCAP.

Plazo para resolver : 5 días naturales desde el día siguiente a la entrada en el Registro del Ayuntamiento de la petición del contratista. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado acuerdo los efectos del silencio son negativos. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. (ART. 24.3.B) Ley 39/2015).

Efectos del acuerdo de Suspensión:

Una vez acordada la suspensión, sus efectos, en el caso que corresponda, se retrotraerán al momento en el que se produjo la situación de hecho que la originó.

Obligación de Indemnización al contratista por los conceptos expresados en el artículo 34.3 RD Ley 8/2020 previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla en este artículo únicamente tendrá lugar cuando el contratista adjudicatario principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el contratista principal, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.
- Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a fecha 14 de marzo de 2020.

El procedimiento de indemnización se tramitará una vez que finalice el periodo de suspensión.

MUY IMPORTANTE: La suspensión de los contratos del sector público con arreglo a este artículo no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos.

La prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión. **HAY QUE ADOPTAR UN ACUERDO DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y NOTIFICARLO AL CONTRATISTA, Y DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA PODER REANUDAR EL CONTRATO.**

Segunda medida: ampliación de plazo.

Contratos afectados: Contratos de obras en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el periodo que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra.

Medida contemplada:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	31-03-2020 13:29:31



El contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.

Procedimiento administrativo:

- 1.- Solicitud del representante legal del contratista al órgano de contratación indicando el motivo por el que no puede llevarse a cabo la entrega de la obra solicitando una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.
- 2.- Informe del Director de Obra conformado por el responsable municipal del contrato donde se determine que la entrega de la obra no es posible por la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado e indique la causa concreta del retraso y el plazo que se le debe conceder al contratista. Asimismo se detallará el estado en que se encuentra la obra y las medidas necesarias para la protección del interés general, en este caso las que aseguren la conservación de la obra ya ejecutada para evitar que la misma no se arruine y los acopios de material si lo hubiere. También se indicarán las medidas de seguridad oportunas que deben adoptarse para evitar daños a terceros (señalización de la obra etc).
- 3.- Informe jurídico del TAG del área con el conforme del Jefe de Servicio.
- 4.- Informe de la Asesoría Jurídica.
- 5.- Informe de Intervención.
- 6.- Decreto del Concejal respectivo por la delegación JGL acordando la ampliación de plazo. En dicho acuerdo se ordenará al contratista que adopte las medidas necesarias para la protección del interés general, en este caso las que aseguren la conservación de la obra ya ejecutada para evitar que la misma no se arruine y los acopios de material si lo hubiere. Asimismo se indicarán las medidas de seguridad oportunas que deben adoptarse para evitar daños a terceros (señalización de la obra etc).
- 7.- Notificación del acuerdo a la Dirección Facultativa, Coordinación de Seguridad y Salud y Responsable Municipal del Contrato, al contratista, a la Intervención y a la Unidad de Contabilidad.

Plazo para resolver : 5 días naturales desde el día siguiente a la entrada en el Registro del Ayuntamiento de la petición del contratista. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado acuerdo los efectos del silencio son negativos. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. (ART. 24.3.B) Ley 39/2015).

Efectos del acuerdo de ampliación de plazo:

Una vez acordada la ampliación de plazo, existe la obligación de Indemnización al contratista por los conceptos expresados en el artículo 34.3 RD Ley 8/2020 previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla en este artículo únicamente tendrá lugar cuando el contratista adjudicatario principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el contratista principal, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	31-03-2020 13:29:31





- Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a fecha 14 de marzo de 2020.

El procedimiento de indemnización se tramitará una vez que se entregue la obra. UNA VEZ DESAPARECIDA LA CAUSA QUE IMPOSIBILITA LA ENTREGA DE LA OBRA EL AYUNTAMIENTO, PREVIO INFORME DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y EL RESPONSABLE MUNICIPAL DEL CONTRATO NOTIFICARÁ AL CONTRATISTA LA NUEVA FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA. NO SERÁ NECESARIO ADOPTAR AL EFECTO NINGÚN ACUERDO O DICTAR NINGÚN DECRETO PUES SI HABÍA FIJADA FECHA DE ENTREGA YA SE HABRÍA ADOPTADO CON ANTERIORIDAD ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ACORDANDO LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y NOMBRANDO AL REPRESENTANTE MUNICIPAL PARA ACUDIR A LA RECEPCIÓN Y SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA. DE LA NUEVA FECHA DE ENTREGA HABRÍA QUE DAR TRASLADO AL INTERVENTOR PARA QUE ACUDA A LA RECEPCIÓN.

IV.- LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE CONCESIÓN DE OBRAS Y CONCESIÓN DE SERVICIOS (art. 34.4).

Los contratos públicos de concesión de obras y concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público cuya ejecución devenga imposible como consecuencia de una de estas dos circunstancias:

- La propagación del COVID-19.
- Medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo.

Medida contemplada: Declaración del órgano de contratación, a instancia del contratista, apreciando la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de las situaciones de hecho creadas por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

Procedimiento administrativo:

1.- Solicitud del representante legal del contratista al órgano de contratación instando la declaración de que la ejecución del contrato ha devenido imposible.

2.- Contenido de la solicitud:

Datos del representante legal

Datos de la empresa contratista

Identificación del contrato que se pretende suspender

Razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible.

El personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.

Los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

Solicitud expresa de declaración de imposibilidad de ejecutar.

3.- Informe del responsable del contrato acerca de la solicitud del contratista indicando si procede o no dicha declaración y las razones de uno u otro pronunciamiento. En el supuesto de que el informe sea favorable informar sobre el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.

4.- Informe jurídico del TAG del área con el conforme del Jefe de Servicio.

5.- Decreto del Concejal-Delegado del área (en virtud de Delegación JGL) que podrá ser:

- Favorable a la declaración. En ese caso se debe indicar que ha devenido imposible su ejecución por las razones que procedan y deberán recogerse expresamente el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	31-03-2020 13:29:31



las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento de cara a la indemnización. Asimismo se indicará que en el plazo máximo de dos días hábiles desde que se acuerde la suspensión se deberá levantar acta de suspensión firmada por el responsable del contrato y el contratista. Si procede, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, en dicho acuerdo se ordenará al contratista que adopte las medidas necesarias para la protección del interés general.

- Denegatorio de la suspensión: Se denegará la petición y las razones por las que se adopta esta decisión conminando al contratista a que continúe ejecutando el contrato advirtiéndolo de las consecuencias legales que conllevaría un incumplimiento.

6.- Notificación del acuerdo al Responsable Municipal del Contrato, al contratista, a Intervención y a la Unidad de Contabilidad.

7.- Levantamiento del acta imposibilidad de ejecución en el plazo máximo de dos días hábiles desde que se acuerde la declaración.

Plazo para resolver : El general de 3 meses del artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que rige con carácter supletorio al no determinarse en el precepto.

Efectos del acuerdo de imposibilidad de ejecución:

Una vez declarada la imposibilidad de ejecución, sus efectos se retrotraerán al momento en el que se produjo la situación de hecho que la originó. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado acuerdo los efectos del silencio son negativos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. (ART. 24.3.B) Ley 39/2015).

Dicha declaración dará derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio, en todo caso, compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación **previa solicitud y acreditación fehaciente** de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

El procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico se tramitará una vez que finalice el período de inejecución.

MUY IMPORTANTE: Las declaraciones de imposibilidad de ejecución contempladas de los contratos del sector público con arreglo a este artículo no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos.

La prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la inejecución. **HAY QUE ADOPTAR UN ACUERDO AL RESPECTO Y NOTIFICARLO AL CONTRATISTA PARA PODER REANUDAR LA EJECUCIÓN.**

SEGUNDA.- Las medidas contenidas en el artículo 34 del RDL 8/2020 no serán de aplicación a los siguientes contratos:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	31-03-2020 13:29:31



1. Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
2. Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.
3. Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.
4. Contratos adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

TERCERA.- El régimen previsto en el artículo 34 del RDL 8/2020 se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente designada en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para garantizar las prestaciones necesarias en orden a la protección de personas, bienes y lugares. Dichas medidas podrán implicar, entre otras, una modificación de los supuestos en los que procede la suspensión de los contratos.

CUARTA.- La presente Instrucción deberá ser tenida en cuenta por las entidades pertenecientes al Sector Público del Ayuntamiento de Almería con las adaptaciones organizativas correspondientes, y se publicará, además del Portal de Transparencia y en la página web municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas y treinta y cinco minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Concejal Secretario, doy fe".-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	31-03-2020 13:29:31